



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE PORVENIR

INFORME N° 809/2020  
15 DE FEBRERO DE 2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 809, de 2020.**  
**Municipalidad de Porvenir.**

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las partidas 215-22-07-001 “Servicios de publicidad”; 215-22-07-002 “Servicios de impresión”; 215-22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”; y 22-12-999 “Otros”, y aquellas adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID 19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?

**Principales resultados**

- Se comprobó que los ingresos presupuestarios, correspondientes al año 2017, presentaron una subestimación de \$ 94.947.952, mientras que en los años 2018 y 2019, se sobrestimaron en \$ 41.825.050 y \$ 151.499.101, respectivamente, sin evidenciar que la entidad haya adoptado medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto, lo que no se aviene con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, debiendo la entidad comunal adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en la citada normativa.
- Se determinó que los gastos presupuestarios, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, presentaron sobreestimaciones de \$ 318.620.503, \$ 317.225.069 y \$ 691.092.152, respectivamente, sin evidenciar que la entidad haya adoptado medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto, lo que contraviene lo señalado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975 Orgánico de Administración Financiera del Estado, debiendo la entidad adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

efectos, ajustarse a la normativa descrita, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de velar por la mantención del equilibrio presupuestario.

- Se verificó que el municipio no ha dado cumplimiento oportuno a la publicación de la resolución que fundamenta el trato directo en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, estableciéndose una demora de hasta 31 días corridos, lo que denota una contravención al artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo la entidad, elaborar e implementar las acciones destinadas a que la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento de la regulación pertinente sobre la materia.
- De la revisión a la documentación que respalda los gastos realizados con motivo del COVID 19, durante la ejecución de la auditoría y en los antecedentes remitidos en respuesta al preinforme, es posible concluir que estos se encuentran debidamente acreditados, se ajustan a la normativa vigente y fueron destinados a los fines pertinentes.
- Se comprobó diferencias entre el saldo de las conciliaciones bancarias y el saldo presentado en el balance de comprobación y de saldos desagregado, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de julio de 2020, de las seis cuentas corrientes de la Municipalidad de Porvenir, situación que no se ajusta al dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, debiendo la entidad, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los comprobantes de ajustes contables, las cartolas bancarias, las últimas conciliaciones bancarias elaboradas debidamente corregidas, y los balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones a las discrepancias, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.
- Se determinó que la Municipalidad de Porvenir presentó en su balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2019, un saldo acreedor, en las cuentas contables 111-02-02 y 111-02-05, por \$ 42.090.507 y \$ 247.931.194, respectivamente, lo que no se ajustaría a lo establecido en el oficio N° 33.262, de 2019, de este origen, que imparte instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales al término del ejercicio contable del año 2019, debiendo la entidad comunal acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los comprobantes de ajustes contables y balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo expuesto en los 2 últimos puntos, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020  
REF N° 120.200/2021

INFORME FINAL N° 809, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS  
COVID 2020, EN LA MUNICIPALIDAD DE  
PORVENIR.

---

PUNTA ARENAS, 15 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a la ejecución presupuestaria del año 2019, en la Municipalidad de Porvenir, como también a las adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19, efectuadas entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020

### JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Porvenir.

Por su parte, mediante decreto N° 4, de 2020, publicado en el diario oficial el 8 de febrero de igual anualidad, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, prorrogado por el decreto N° 1, de 2021, hasta el 30 de junio del presente año, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se estimó llevar a cabo una revisión a las compras ejecutadas por los municipios para afrontar la pandemia.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANTECEDENTES GENERALES.**

La Municipalidad de Porvenir, es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que dispone la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, este último, establece en su artículo 65, letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que estos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el Alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, siendo solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, prescribe que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Ahora bien, sobre la materia auditada de gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

El inciso segundo del artículo 1° de la referida ley establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado, los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

A su turno, el aludido artículo 1° de la ley N° 18.575, previene, en su inciso segundo, que la Administración del Estado está integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.

En este sentido, el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, estipula que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades, no podrán incurrir en otros gastos por



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Cabe hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte, durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del 18 de marzo del presente año, medida prorrogada sucesivamente, por periodos iguales, mediante los decretos N°s 269, 400 y 646, todos de 2020, de la misma Secretaría de Estado, circunstancias que pudieron afectar el normal desarrollo de la fiscalización.

Ahora bien, es preciso indicar que, con carácter de reservado, el 31 de diciembre de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde y del Director de Control, ambos de la Municipalidad de Porvenir, el preinforme de observaciones N° 809, de 2020, mediante los oficios N°s E64890 y E64889, de igual data, respectivamente, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran.

Una vez vencido el plazo inicial y concedida la prórroga solicitada, la entidad auditada dio respuesta a esta Contraloría Regional, mediante sus oficios N°s 44 y 45, ambos de 2021, la que ha sido considerada para la elaboración del presente informe final.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, en específico a las partidas 215-22-07-001 "Servicios de publicidad"; 215-22-07-002 "Servicios de impresión"; 215-22-12-003 "Gastos de representación, protocolo y ceremonial"; 22-12-999 "Otros", y aquellas adquisiciones que guardan relación con la situación de emergencia que afecta al país por la pandemia del COVID-19.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, entre otras.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De la misma forma, se llevó a cabo un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Es preciso agregar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, conforme a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad de Control; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en esos criterios.

### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal, y de la información obtenida en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, se han contabilizado 37 registros correspondientes a la adquisición de bienes, insumos y ayudas sociales para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, que totalizan \$ 15.893.028.

La selección de las partidas a revisión, se efectuó analíticamente, determinándose el examen al 100% del universo.

En lo pertinente a las cuentas presupuestarias sujetas a revisión 215-22-12-003 Gastos de representación protocolo y ceremonial; 215-22-12-999 Otros gastos en bienes y servicios de consumo; y 215-22-07 Publicidad y difusión, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, las dos primeras no tuvieron movimientos, mientras que el libro mayor de la última presenta 6 egresos por la suma de \$ 3.800.000, determinándose analíticamente la revisión de la totalidad de estos.

El municipio mantiene 6 cuentas corrientes con saldo contable, las que, considerando la cuenta 111-08 "Fondo por enterar al fondo común municipal 21908", al 31 de julio de 2020, totalizan \$ 1.555.436.600, determinándose analíticamente la revisión de la conciliación bancaria del 100% del universo.

Finalmente, la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General, informó sobre 67 órdenes de compra por un total de \$ 37.154.184, que cumplen con los parámetros establecidos, determinándose mediante un muestreo estadístico, considerando un nivel de confianza del 95%, una tasa de error tolerable y esperado de 5% y 2%, respectivamente, una muestra de 45 casos por un total de \$ 35.264.754, equivalente a un 94,9%.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

#### 1. Conciliación bancaria.

##### 1.1 Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable.

Revisadas las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Estado de la Municipalidad de Porvenir, se determinó que, al 31 de diciembre de 2019, los saldos presentados en las conciliaciones bancarias, difieren de los saldos de las cuentas contables asociadas a cada una de ellas, incluidas en el balance de comprobación y de saldos a igual data.

Tabla N° 1: Saldos de cuentas corrientes Banco Estado al 31.12.2019

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO BANCO EN \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA EN \$	SALDO SEGÚN BALANCE EN \$	DIFERENCIA EN \$
92109011888	916.454.550	813.625.397	1.154.806.397	-341.181.001
92109014518	112.904.454	165.450.581	80.779.799	84.670.782
92109011187	24.195.972	21.671.447	-247.931.194	269.602.641
92109014577	41.508.064	41.508.064	45.705.456	-4.197.392
92109000011	300.044	300.044	2.393.432	-2.093.388
92109014429	1.107.850	1.107.850	-42.090.507	43.198.357
Totales		1.043.663.383	993.663.383	50.000.000

Nota: Se modificó monto señalado en el saldo según conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 92109014518, en función a que en el preinforme se indicó \$ 4.693.717.

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de Magallanes en base a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Porvenir.

De igual modo, actualizada la revisión de las conciliaciones bancarias al 31 de julio de 2020, se verifica que nuevamente presentan diferencias, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Saldos de cuentas corrientes Banco Estado al 31.07.2020

CUENTA CORRIENTE N°	SALDO BANCO EN \$	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA EN \$	SALDO SEGÚN BALANCE EN \$	DIFERENCIA EN \$
92109011888	1.295.162.862	1.318.291.534	1.504.221.934	-185.930.400
92109014518	171.367.763	170.774.063	156.584.690	14.189.373
92109011187	21.321.006	21.305.148	-161.959.543	183.264.691
92109014577	42.804.592	42.526.128	44.681.901	-2.155.773
92109000011	1.431.877	1.431.877	2.778.738	-1.346.861
92109014429	1.107.850	1.107.850	1.107.850	-
Totales		1.555.436.600	1.547.415.570	8.021.030

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de Magallanes en base a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Porvenir.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, perdiéndose el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos realizados por el banco.

Sobre el particular, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este origen, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, estipula que, en relación con las disponibilidades, específicamente, a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En este contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

A su vez, la situación expuesta, le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se estableció en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

Además, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de exposición y equidad, plantea que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables, y que refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Por su parte, lo observado infringe lo consignado en los artículos 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

Sobre la materia, la autoridad municipal señala en su respuesta que, respecto a la conciliación al 31 de diciembre de 2019, de la cuenta corriente N° 92109014518, hubo un error de transcripción, donde se registró un saldo conciliado de \$ 165.450.581, debiendo señalar un saldo de \$ 115.450.581, adjuntando copia de las conciliaciones a dicha data corregidas; junto al resumen de las cuentas municipales; caratula municipal N° 245, consulta estado de comprobación de disponibilidades; resumen de cuentas complementarias; y balance de comprobación y saldos a igual fecha.

En lo referente a la diferencia en las conciliaciones bancarias al 31 de julio de 2020, expone en la contestación que la diferencia neta de \$ 8.210.030, corresponde al pago del Fondo Común Municipal, según da cuenta el balance de comprobación de saldos al 31 de julio de 2020, de la cuenta N° 11108 "fondos por enterar al FCM".

Al respecto, cabe reiterar lo expuesto anteriormente, en cuanto a que la conciliación bancaria es una herramienta que busca asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco.

En lo que respecta a la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2019, si bien, la sumatoria de los saldos informados en las conciliaciones corregidas remitidas por la entidad comunal, no presenta diferencia con el saldo neto de la cuenta 111-02 "Bancoestado", a nivel individual existen discrepancias con los saldos presentados en el balance de comprobación y de saldos desagregados, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Saldos de cuentas corrientes Banco Estado al 31.12.2019

CUENTA CONTABLE N°	CUENTA CORRIENTE N°	SALDO SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA N°	SALDO SEGÚN BALANCE N°	DIFERENCIA N°
111-02-01	92109011888	813.625.397	1.154.806.397	-341.181.000
111-02-02	92109014429	1.107.850	-42.090.507	43.198.357
111-02-03	92109014518	115.450.581	80.779.799	34.670.782
111-02-04	92109014577	41.508.064	45.705.456	-4.197.392
111-02-05	92109011187	21.671.447	-247.931.194	269.602.641
111-02-07	92109000011	300.044	2.393.432	-2.093.388
Totales		993.663.383	993.663.383	0

Fuente: Elaborado por la Contraloría Regional de Magallanes en base a los antecedentes aportados por la Municipalidad de Porvenir en la respuesta al preinforme N° 809, de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo mismo ocurre con las conciliaciones bancarias al 31 de julio de 2020, donde no se detectó diferencia a nivel global, no obstante, individualmente los saldos conciliados difieren con los presentados en el balance de comprobación y de saldos desagregado, tal como se detalla en la tabla N° 2.

En consecuencia, y dado que la entidad no ha proporcionado antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, esta se mantiene, debiendo la Municipalidad de Porvenir, acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los comprobantes de ajustes contables, las cartolas bancarias, las últimas conciliaciones bancarias elaboradas debidamente corregidas, y los balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones a las discrepancias entre el saldo conciliado y el saldo contable, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo expresado, esta Entidad de Control, iniciará un procedimiento disciplinario en orden a establecer eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de los hechos observados.

#### 1.2 Cuentas contables de banco con saldo acreedor.

Se verificó que en el balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019, dos cuentas contables del banco presentan saldo acreedor, no obstante, por su naturaleza debieron tener saldo deudor o en su defecto cero, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 4: Cuentas contables de banco con saldo acreedor al 31 de diciembre de 2019.

CUENTAS CONTABLE N°	CUENTA CORRIENTE N°	SALDO ACREEDOR EN \$
111-02-02	92109014429	42.090.507
111-02-05	92109011187	247.931.194

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los balances de comprobación y de saldos entregados por la Municipalidad de Porvenir.

De igual manera, en el balance de comprobación y de saldos al 31 de julio de 2020, la cuenta contable N° 111-02-05, correspondiente a la cuenta corriente N° 92109011187, presenta un saldo acreedor de \$ 161.959.543.

La situación observada, contraviene los principios de exposición y el de relación fundamental de los estados financieros contenidos en la circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Sistema de Contabilidad General de la Nación, y al mismo tiempo le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere al principio de equidad plantea que los principios de contabilidad deben aplicarse con imparcialidad, de modo tal que toda la información presupuestaria económica y financiera que fluya del proceso contable, refleje razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

En relación con lo anterior, las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República, a través del oficio N° 33.262, de 2019, sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales al término del ejercicio contable año 2019, establecen en el numeral 2, que los municipios deberán considerar el ajuste oportuno de aquellas cuentas que presenten saldos no acordes con su naturaleza, aspecto que no se cumple en los casos observados.

Sobre el particular, en lo pertinente a la cuenta bancaria N° 92109011187, en la respuesta se expone que de acuerdo al balance de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2019, las cuentas 21410 y 21411, de impuesto único, presentan un valor de \$ 21.671.447, los cuales se hallarían pendientes de pago por corresponder a cotizaciones previsionales e impuesto único que deben ser reembolsados antes del 10 y 12 de enero del año siguiente.

De igual manera, en cuanto a la cuenta N° 92109014429, informa que presenta un saldo de \$ 1.107.850, que corresponde a una cuenta de gestión y no de administración de fondos, adjuntando el detalle de movimientos del año 2019 y cartolas bancarias.

Respecto al saldo acreedor por 161.959.543, de la cuenta contable 111-02-05, correspondiente a la citada cuenta corriente N° 92109011187, la entidad manifiesta que, la caratula municipal N° 131, de 31 de julio de 2020, da cuenta que esta mantiene un saldo acumulado de \$ 21.305.148, la cual corresponde a la cuenta 21410 de retenciones previsionales y 21411 de impuesto único.

Lo expuesto en la respuesta no explica que los saldos de las cuentas contables de disponibilidades presenten saldo acreedor en el balance de comprobación y de saldos desagregado, razón por la cual corresponde mantener el hecho observado, debiendo la entidad comunal acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los comprobantes de ajustes contables, balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo anterior, será incluido en el procedimiento disciplinario que instruirá este Órgano de Control, citado en el precedente numeral 1.1.

2. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

De manera previa, cabe precisar que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, la ley N° 19.896, que lo modifica y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, y a lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); 81 y 82, letra a) de la nombrada ley N° 18.695, que señalan que le corresponde al Alcalde, como máxima autoridad edilicia, presentar oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, la elaboración del presupuesto comunal y el de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal, y sus posteriores modificaciones.

En ese contexto, conforme con la información obtenida de los Estados Analíticos de Situación Presupuestaria del Sistema Contable General de la Nación, SICOGEN, de esta Entidad de Control, cuyos montos fueron cotejados con los balances de ejecución presupuestaria extraídos del sistema contable de la Municipalidad de Porvenir, al cierre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató lo siguiente:

2.1. Ingresos presupuestarios.

De la revisión efectuada a los ingresos contenidos en el balance de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Porvenir al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, refleja el resultado que se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Ejecución presupuestaria de ingresos de 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO – MONTO EN \$		
	2017	2018	2019
Presupuesto inicial	1.949.777.000	2.052.465.000	2.747.108.000
Presupuesto final de ingresos (*)	2.291.829.000	2.751.435.000	3.112.172.000
Ingresos devengados acumulados	2.386.776.952	2.709.609.950	2.960.672.899
Diferencia entre el presupuesto final y los ingresos devengados acumulado	-94.947.952	41.825.050	151.499.101
Porcentaje	104%	98%	95%

Nota: Para efectos de este cálculo, el presupuesto final de ingresos no se considera el saldo inicial de caja actualizado, para los años 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 467.338.000, \$ 377.069.000 y \$ 552.010.000, respectivamente.

Fuente: Información extraída de los balances de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Porvenir, de los años 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 2.386.776.952, equivalente al 104,14% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 2.291.829.000, estableciéndose una subestimación de \$ 94.947.952.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 2.709.609.950, equivalente al 98,48% del presupuesto vigente final de esa anualidad por \$ 2.751.435.000, determinándose una sobreestimación de \$ 41.825.050.

c) En lo que atañe al año 2019, el municipio registró ingresos devengados ascendentes a \$ 2.960.672.899, lo que representa un 95,13%, del presupuesto final correspondiente a \$ 3.112.172.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 151.499.101.

Respecto a lo expuesto en las letras a), b), y c), no se constata que la entidad edilicia haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

Las situaciones descritas precedentemente, no se condice con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, considerando que las omisiones advertidas le resta confiabilidad a los datos contenidos en el estado de ejecución de los ingresos.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, del mismo cuerpo legal, establece, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como de sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En este contexto, cabe manifestar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados.

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del Alcalde.

Finalmente, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N<sup>os</sup> 44.414, de 2017, 31.742, de 2018, y 31.175, de 2019, todos de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre cierre de los ejercicios contables de los años 2017, 2018 y 2019 respectivamente, en cuanto a que, en virtud a lo dispuesto en el señalado artículo 81, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal, Gestión Interna y Áreas de Gestión, y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficits presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que al efectuar el presupuesto de ingresos, se toma en cuenta todas las partidas relevantes de acuerdo a la información histórica, enmarcándose dentro de las directrices de la administración municipal y considerando todos los conceptos por los cuales se tiene antecedente en el momento de su elaboración.

Añade que en el transcurso de la ejecución del presupuesto, este puede variar por la recepción de mayores ingresos no informados, proyectos asignados durante el año, multas, percepción de fondos externos provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, o de recursos extraordinarios, entre otros.

En ese sentido, manifiesta en la contestación que se elaboran las modificaciones presupuestarias pertinentes, las cuales son entregadas al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo, y posterior emisión del decreto alcaldicio, adjuntando la totalidad de las modificaciones realizadas durante el periodo en análisis.

Añade que la unidad de control trimestralmente remite al Concejo Municipal el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos para su conocimiento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, del análisis de las modificaciones adjuntas, se verifica que estas no conciernen al ajuste entre lo presupuestado y lo devengado, a su vez, atendido que la observación compete a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por lo que tratan de situaciones no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado, debiendo la entidad comunal, adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

## 2.2. Gastos presupuestarios.

En cuanto a los gastos contenidos en los balances de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, refleja los montos que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Ejecución presupuestaria de gastos de 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	EJERCICIO PRESUPUESTARIO – MONTO EN \$		
	2017	2018	2019
Presupuesto inicial	2.319.118.000	2.293.531.000	3.124.177.000
Presupuesto final de gastos (*)	2.670.159.000	2.851.894.000	3.389.042.000
Gastos devengados acumulados	2.351.538.497	2.534.668.931	2.697.949.848
Diferencia entre el presupuesto final y los gastos devengados acumulado	318.620.503	317.225.069	691.092.152
Porcentaje	88,07%	88,88%	79,61%

Nota: Para efectos de este cálculo, el presupuesto final de gastos no se considera el saldo final de caja actualizado, para los años 2017, 2018 y 2019, ascendentes a \$ 89.008.000, \$ 276.610.000 y \$ 275.140.000, respectivamente.

Fuente: Información extraída de los balances de ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Porvenir, de los años 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Porvenir registro gastos devengados por un monto de \$ 2.351.538.497, equivalente al 88,07% del total presupuestado ascendente a \$ 2.670.159.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 318.620.503.

b) En el año 2018, el monto de gastos devengados fue de \$ 2.534.668.931, equivalente al 88,88% del total presupuestado ascendente a \$ 2.851.894.000, lo que implica una sobreestimación de \$ 317.225.069.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el balance de ejecución presupuestaria, registra gastos devengados por \$ 2.697.949.848, equivalente al 79,61% del total presupuestado, correspondiente a \$ 3.389.042.000, determinándose una sobreestimación de \$ 691.092.152.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Respecto a lo expuesto en las letras a), b), y c), no se constata que el municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

Tal como se presentó en el numeral 2.1, de este acápite, las situaciones expuestas precedentemente, no se condicen con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, considerando que las omisiones advertidas le restan confiabilidad a los datos contenidos en el estado de ejecución de los gastos.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como de sus posteriores modificaciones corresponden al Alcalde, a través de la unidad municipal respectiva, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del Alcalde.

Finalmente, conviene tener presente lo establecido en el numeral 2 de los oficios N<sup>os</sup> 44.414, de 2017, 31.742, de 2018, y 31.175, de 2019, todos de la Contraloría General de la República, que imparten instrucciones al sector municipal sobre cierre de los ejercicios contables de los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente, en cuanto a que, en virtud a lo dispuesto en el señalado artículo 81, antes del término del último trimestre del ejercicio se deberá ajustar el presupuesto vigente de la Gestión Municipal, Gestión Interna y Áreas de Gestión, y de cada uno de los Servicios Traspasados que conformen el municipio, de acuerdo con los montos efectivamente ejecutados en cada uno de sus componentes de ingresos y gastos, con el fin de considerar los ingresos efectivamente percibidos o por percibir, evitar la sobre ejecución de determinados gastos y/o los déficit presupuestarios y proporcionar información actualizada de aquellas proyecciones que no se cumplirán.

En su respuesta, la entidad edilicia indica que al preparar el presupuesto de gastos, se toma en cuenta todas las partidas relevantes de acuerdo a la información histórica, enmarcándose dentro de las directrices de la administración municipal y considerando todos los conceptos en el momento de su elaboración.

Agrega que en el transcurso de la ejecución del presupuesto, este puede variar, por el impedimento de ejecutar un determinado programa, imprevistos, adquisiciones de urgencia, nuevos proyectos asignados al municipio, actividades no planificadas, entre otros.

Manifiesta que en los casos de generar mayores gastos a los presupuestados, se solicita la aprobación por parte del Concejo Municipal, para posteriormente elaborar los decretos alcaldicios pertinentes, adjuntando la totalidad de las modificaciones realizadas durante el periodo en análisis.

Finalmente indica que la entidad edilicia siempre ha contado con presupuestos debidamente financiados, lo que se da cuenta a través de sus balances, además la unidad de control trimestralmente remite al Concejo Municipal el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos para su conocimiento.

Sobre el particular, del análisis de las modificaciones adjuntas, se verifica que estas no conciernen al ajuste entre lo presupuestado y lo devengado, a su vez, atendido que la observación compete a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por lo que tratan de situaciones no susceptibles de regularizar, se mantiene lo observado, debiendo la entidad comunal, adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de mantener el equilibrio presupuestario.

3. Sobre cuenta 115-12-10, Ingresos por percibir.

Como cuestión previa cabe indicar que según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina Clasificaciones Presupuestarias, establece que la cuenta ingresos por percibir, 115.12.10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del ya anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

En este sentido, el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, dispone que “Las cuentas de Deudores y Acreedores Presupuestarios que muestran la ejecución del presupuesto de un año deben quedar saldadas al término de cada ejercicio contable. Para tal efecto, los saldos de las cuentas de Deudores Presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de Activo 12192 Cuentas por Cobrar de Ingresos Presupuestarios. Asimismo, los saldos de las cuentas de Acreedores Presupuestarios deben traspasarse a la cuenta de Pasivo 22192 Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios”.

Añade que “Al inicio de cada ejercicio contable, los saldos anteriores deben traspasarse a las cuentas de Deudores Presupuestarios y Acreedores Presupuestarios que correspondan”.

De la revisión efectuada a la cuenta 115-12-10, ingresos por percibir, se constató lo siguiente:

3.1. Falta de análisis de cuenta.

De acuerdo al mayor contable de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir” al 31 de diciembre de 2019, previo al registro del cierre de las cuentas de deudores presupuestarios, presenta un saldo de \$ 16.121.946, por lo que solicitado los libros auxiliares de las unidades giradoras, se proporcionó un archivo en el cual se indican los devengos efectuados durante el año, sin identificar de manera pormenorizada, las partidas que al cierre del ejercicio, se mantienen pendientes de cobro.

Lo descrito, no permite verificar el tipo de ingreso pendiente de cobrar, datos del contribuyente, montos adeudados, o la fecha en que fue devengada o percibida cada transacción.

Al respecto, cabe hacer presente que la entidad edilicia al no presentar un análisis de cuenta, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Asimismo, se advierte que la falta de un análisis de la composición de los saldos, no se ajusta a lo establecido en los artículos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3°, inciso segundo y 59 y 11, de la ley N° 18.575, los cuales consignan, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

De igual forma, lo expuesto no se condice a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado “Estados Financieros” en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser “confiable” y lo es si está libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

El municipio señala en su contestación que, desde el año 2017 se solicita a las unidades giradoras que informen sobre el detalle de la estimación de ingresos por percibir, no obstante, solo se cuenta con los datos de los contribuyentes por concepto de patentes comerciales, no así los pertinentes a permisos de circulación, por los cuales se remite únicamente el monto.

Añade que se comenzará a solicitar a las unidades giradoras, presentar el detalle de posibles permisos de circulación a devengar en la comuna.

En relación a lo planteado por la entidad fiscalizada, es del caso reiterar que la cuenta, 115.12.10, comprende los ingresos devengados y no percibidos al 31 de diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del ya anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, por tanto, debe existir un derecho cierto y real a cobrar por parte de la municipalidad, al momento de efectuar su contabilización, y por consiguiente, contar con el detalle de las partidas que componen dicho registro.

Dicho lo anterior, lo expresado por la entidad comunal no desvirtúa lo objetado, por cuanto se mantiene la observación formulada, correspondiendo que el municipio efectúe el análisis de la cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir” al 31 de diciembre de 2019, que contenga a lo menos, nombre y RUT del contribuyente, monto adeudado y fecha en que se generó la obligación, lo que deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

### 3.2. Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio.

Del análisis a los datos correspondientes a la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir” consignada en el balance de comprobación y de saldos y del estado de ejecución presupuestaria del año 2019, se desprende que la Municipalidad de Porvenir recuperó un promedio de 56% durante los años 2018 y 2019, tal como se expone en la siguiente tabla:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 7: Detalle de los ingresos devengados y percibidos en años 2017, 2018 y 2019.

AÑO	NOMBRE CUENTA	DEVENGADO ACUMULADO (1) EN \$	PERCIBIDO ACUMULADO EN \$	% INGRESOS PERCIBIDOS
2018	115-12-10	30.892.925	23.177.640	75%
2019	115-12-10	25.449.913	9.327.967	37%
PROMEDIO				56%
(1) Para los montos señalados en la columna "Devengando Acumulado", se consideró las sumas previo al asiento de cierre de cada año.				

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del balance de ejecución presupuestaria y del estado de ejecución presupuestaria de los años 2018 y 2019.

Al respecto, lo indicado precedentemente evidencia una falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio, frente a los montos adeudados por tales conceptos, aspecto que denotaría una contravención a los principios de eficiencia y eficacia contenidos en los artículos 3°, inciso segundo y 5° de la ley N° 18.575, ya citada, que establecen que la autoridad administrativa, en el ejercicio de sus atribuciones y en el resguardo del interés público, debe velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

La Municipalidad de Porvenir, señala en su respuesta que se debe tener presente que la función de patentes municipales a dependido de la Dirección de Administración y Finanzas, lo que sumado a la carencia de personal, en reiteradas ocasiones dicha ocupación debía ser asumida por su directora.

Ahora bien, con el objeto de fortalecer y regularizar dicha área, a partir del año 2019, se han adoptado una serie de medidas, tales como la contratación de nuevos profesionales, la creación de la Unidad de Patentes e Inspecciones Municipales, modificación del Reglamento de Organización Interna agregando el mencionado departamento, lo que da cuenta de la labor realizada a fin de cumplir con los principios de eficiencia y eficacia.

Agrega en su contestación, que se hacen cargo de la observación planteada, no obstante que la Unidad de Patentes e Inspecciones, detectó en su oportunidad la falta de efectividad que existía en las labores de cobranza, por lo que el 31 de agosto de 2020, se llevó a cabo una reunión con distintas jefaturas del municipio, en la que se estableció efectuar un levantamiento de antecedentes e información, a fin de identificar los contribuyentes en situación de morosidad de pago de contribuciones, determinar los escenarios existentes y las vías de acción en cada caso.

Expone que en relación a la referida programación, a partir del día 27 de noviembre de 2020, se despacharon cartas de cobranza administrativa, a los contribuyentes morosos y que en ese contexto, se tiene planificado continuar con tal labor, para proseguir con una nueva etapa de cobro judicial y eventualmente, en los casos que resulte procedente, declarar la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

incobrabilidad y castigar contablemente aquellos en los que se agotaron todos los medios.

Sobre la materia, cabe señalar que si bien las medidas planteadas resultan válidas, estas no permiten subsanar la situación detectada, toda vez que se encuentran en desarrollo, motivo por el cual la observación se mantiene, debiendo el municipio acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, los antecedentes que evidencien el estado y avance del proceso de cobranza, incluyendo un cronograma con la ejecución de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

### 3.3. Comportamiento de la cuenta presupuestaria 115-12-10.

Analizado el comportamiento de los ingresos por percibir establecido para los años 2018 y 2019, se determinó que lo presupuestado en dichos periodos, fue sobrestimado en lo que atañe a los ingresos realmente percibidos, lo que tiene una incidencia directa en la ejecución presupuestaria de esa entidad edilicia, por cuanto con ello se permite proyectar gastos que no tienen una fuente de financiamiento, según el siguiente detalle:

Tabla N° 8: Detalle de los ingresos devengados y percibidos en años 2018 y 2019.

AÑO	CUENTA	PRESUPUESTO VIGENTE \$	PERCIBIDO ACUMULADO \$	PERCIBIDO VS PRESUPUESTO ACTUALIZADO
2018	115-12-10	30.893.000	23.177.640	75%
2019	115-12-10	26.170.000	9.327.967	36%

Fuente: Elaboración propia en base a la información obtenida del balance de ejecución presupuestaria y del estado de ejecución presupuestaria de los años 2018 y 2019.

En este contexto, cabe manifestar que la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, lo que no se daría en la especie, por cuanto los ingresos devengados pendientes de percibir, provocan sobreestimar el presupuesto de la partida 115-12-10 del año siguiente, al no materializarse dichos ingresos.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al Alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que en relación al presupuesto 2018, se efectuó la modificación presupuestaria tendiente a ajustar el presupuesto vigente con el monto percibido, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 0065, de 18 de enero de 2018, estableciéndose el valor real a percibir, el cual se refleja del cierre del año 2017, en el balance de comprobación y de saldos.

Respecto del año 2019, indica en su respuesta que no se generó la modificación presupuestaria, añadiendo que en adelante, se tomarán los resguardos correspondientes a fin de efectuar el ajuste de acuerdo al saldo que refleje el balance del año anterior.

Ahora bien, en armonía con lo mencionado anteriormente, corresponde a la entidad examinar de forma trimestral sus ingresos y gastos, con el propósito de mantener un adecuado equilibrio presupuestario y no solo al comienzo de cada periodo, como lo indica la entidad fiscalizada.

Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no desvirtúan lo objetado, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo el órgano comunal, en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013.

4. Eventual conflicto de interés del Director de Desarrollo Comunitario.

4.1. Compras de alimentos, artículos de aseo y ferretería.

De la revisión efectuada, se constató que don Ricardo Rozas Palma, en su calidad de Director de Desarrollo Comunitario realizó solicitudes de compra y a la vez suscribió, en calidad de Secretario Municipal (S), los decretos de autorización de las respectivas compras, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Decretos suscritos por Secretario Municipal (S).

ORDEN COMPRA N°	FECHA ENVÍO ORDEN COMPRA	MONTO ORDEN COMPRA EN \$	N° DECRETO ALCALDICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DECRETO
3638-43-MC19	18-01-2019	442.000	94	17-01-2019
3638-217-MC19	25-04-2019	117.030	537	23-04-2019
3638-297-MC19	30-05-2019	336.430	722	29-05-2019
3638-327-MC19	10-06-2019	808.210	795	07-06-2019
3638-394-MC19	10-07-2019	288.400	975	09-07-2019
3638-399-MC19	10-07-2019	262.450	973	09-07-2019
3638-426-MC19	25-07-2019	198.000	1028	23-07-2019
3638-432-MC19	29-07-2019	307.700	1047	26-07-2019
3638-460-MC19	14-08-2019	100.000	1162	14-08-2019
3638-470-MC19	16-08-2019	414.000	1170	14-08-2019
3638-492-MC19	23-08-2019	414.900	1205	21-08-2019

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a la información entregada por la Municipalidad de Porvenir.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Ahora bien, es del caso señalar que la totalidad de las compras detalladas en la tabla fueron realizadas al mismo proveedor, señor Hugo Rodríguez Córdova, quien es el abuelo materno del hijo/a del señor Rozas Palma, por lo que se observa un eventual conflicto de interés y falta de imparcialidad en los actos administrativos suscritos por el funcionario, mediante los cuales se autorizaron compras a un proveedor con el que mantiene un vínculo.

Es dable puntualizar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, ya citada, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

El artículo 62, numeral 6, de ese texto legal prevé, que contraviene especialmente dicho principio, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Añade que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017, ha sostenido que el principio de probidad administrativa impone a los funcionarios públicos el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun si la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial, lo que ocurre cuando la actividad incide o se relaciona con el campo de las labores esenciales de la institución a la cual pertenece el empleado de que se trate.

En su oficio de respuesta, se expone que de los casos identificados en la tabla N° 9, solo 2 de los mencionados decretos habrían sido suscritos en calidad de Secretario Municipal (S), precisando que de los 9 decretos restantes, 8 fueron firmados por la Secretaria Municipal titular, señora Nataly Vivar Sánchez, y 1 por don Diego Reusch Román en calidad de Subrogante.

Referente a los decretos alcaldicios N°s 94, de 17 de enero y 795, de 7 de junio, ambos de 2019, que el señor Rozas Palma habría suscrito en calidad de Secretario Municipal (S), hace presente lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 18.695, complementado con la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 43.221, de esta Entidad Fiscalizadora la cual se refiere al rol de ministro de fe que le corresponde al Secretario Municipal, que materializa principalmente mediante la firma de escritos, en cuanto a la autenticidad de los documentos, entendiéndose que no puede intervenir en los actos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

administrativos más allá de las aludidas funciones, por lo que, según indica, no se encontraba bajo el imperativo legal de abstenerse.

Añade que, en relación con la normativa expuesta en la observación, el hecho de que el señor Hugo Rodríguez Córdova sea el abuelo materno del hijo del señor Rozas Palma no constituye ninguno de los vínculos expresamente dispuestos en la legislación.

Por último, la entidad edilicia solicita que se tenga presente que, en la misma documentación revisada durante la fiscalización es posible advertir que el señor Rozas Palma, en cumplimiento a su función de Director de Desarrollo Comunitario, solo se limitó a requerir autorización para realizar las adquisiciones, las cuales son tramitadas por la Unidad de Adquisiciones en donde se verifican las condiciones de precios de mercado, por lo que se demuestra que el funcionario no ha comprometido su imparcialidad.

En relación con lo argumentado por el municipio, si bien es efectivo que solo los decretos alcaldicios N<sup>os</sup> 94, y 795, de 2019, fueron suscritos por el señor Rozas Palma en calidad de Secretario Municipal Subrogante, y teniendo en cuenta que el vínculo entre el mencionado funcionario y el señor Rodríguez Córdova no está expresamente señalado en la normativa aludida, la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control contenida entre otros en sus dictámenes N<sup>os</sup> 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017, es enfática en sostener que el principio de probidad administrativa impone a los funcionarios evitar que sus funciones se vinculen con su actividad particular, aun cuando la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial.

Añade que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta, lo que no aconteció en la especie.

Atendido lo expuesto, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado actualmente, toda vez que no es posible descartar un potencial conflicto de interés, corresponde mantener lo observado, por lo que ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los actos administrativos sean gestionados y suscritos garantizando la imparcialidad de los funcionarios involucrados, teniendo en consideración la singularizada jurisprudencia.

#### 4.2. Servicio de instalación de electricidad en el sector ramadas, proyecto e inscripción SEC.

Se detectó que don Ricardo Rozas Palma, Director de Desarrollo Comunitario, suscribió en calidad de Secretario Municipal (S) el decreto alcaldicio N° 1403, de 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se autorizó la adquisición del servicio de instalación de electricidad en el sector ramadas, proyecto e inscripción SEC, servicios de supervisión y emergencia,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mediante trato directo por la suma de \$ 3.333.333, con el proveedor César Águila Martínez.

Ahora bien, de la información proporcionada por la Unidad de Análisis de Declaraciones de Intereses y Patrimonio de la Contraloría General, y del informe denominado “malla societaria” obtenido de Equifax, se determinó que los señores Rozas Palma y Águila Martínez, tienen un vínculo en la sociedad denominada TEAM 16 Radioaficionados y aventura 4X4, R.U.T. N° 65.075.642-8, situación que constituiría un eventual conflicto de interés.

Al respecto, es del caso señalar que el principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, ya referida, cuyos artículos 52 y 53 exigen de los servidores públicos una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones.

Por su parte, el artículo 62, numeral 6, del mismo texto legal prevé, que contraviene especialmente dicho principio, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Añade que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En este sentido, la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017, ha sostenido que el principio de probidad administrativa impone a los funcionarios públicos el deber de evitar que sus prerrogativas o esferas de influencia se proyecten en su actividad particular, aun si la posibilidad de que se produzca un conflicto sea solo potencial, lo que ocurre cuando la actividad incide o se relaciona con el campo de las labores esenciales de la institución a la cual pertenece el empleado de que se trate.

Al respecto, el municipio utiliza los mismos argumentos expuestos en la observación anterior en cuanto a que la relación del señor Rozas Palma con el señor Águila Martínez no corresponde a los vínculos previstos en la normativa legal vigente.

Añade que, la organización a la que pertenecen las referidas personas, es de carácter funcional creada al amparo de la ley N° 19.418, que no persigue fines de lucro y que no posee iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. Además, señala que los mencionados miembros no mantienen una relación personal que pueda



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

comprometer la imparcialidad del Secretario Municipal (S), quien solo realizó la labor de autorizar la firma del Alcalde y validar la autenticidad de los documentos.

En ese sentido, es preciso establecer que, el hecho de que la referida organización no persiga fines de lucro o que no posea iniciación de actividades en el SII, no constituye mérito suficiente para descartar que exista una relación personal entre los aludidos miembros y con ello un potencial conflicto de interés en la actuación del señor Rozas Palma.

A mayor abundamiento, no consta en los antecedentes que el señor Rozas Palma haya puesto en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que le afectaba respecto del señor Águila Martínez, aun cuando la posibilidad de que se produjera un conflicto de interés solo fuera potencial, tal como lo indica la jurisprudencia administrativa mencionada en la observación.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en la actualidad, corresponde mantener lo observado, por lo que esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, sus actuaciones sean gestionadas y sus actos administrativos suscritos, velen por la estricta imparcialidad de los funcionarios involucrados, considerando lo expuesto por este Organismo de Control mediante sus dictámenes N<sup>os</sup> 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017.

5. Monto de autorización de compra no corresponde a suma pagada.

Se comprobó que por medio del decreto alcaldicio N° 1047, de 26 de julio de 2019, se autorizó el trato directo para adquirir mobiliario al proveedor Hugo Rodríguez Córdova por un monto de \$ 231.700. No obstante, la orden de compra y el respectivo decreto de pago se generaron por un monto de \$ 307.700, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 10: Diferencia entre monto autorizado y suma pagada.

ORDEN COMPRA N°	DECRETO PAGO N°	FECHA DECRETO	MONTO EN \$	N° DECRETO ALCALDICIO AUTORIZACIÓN	FECHA DECRETO	MONTO AUTORIZADO EN \$
3638-432-MC19	1225	19-08-2019	307.700	1047	26-07-2019	231.700

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a la información entregada por la Municipalidad de Porvenir.

Lo anterior se contrapone a lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, precitada, que señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad y control.

De igual forma denotaría debilidades de control que importan riesgo de confusión, lo cual podría atentar contra lo previsto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos y facilitar el seguimiento de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad edilicia expone que efectivamente hubo un error debido a que en el oficio no se multiplicó cada producto por la cantidad requerida, por lo que en dicho acto administrativo solo quedó el valor unitario de cada artículo. A modo de respaldo, adjunta orden de compra N° 3638-432-MC19 y decreto alcaldicio N° 1.047 con su respectiva documentación.

Por lo tanto, considerando que la entidad reconoce el hecho objetado, sin aportar antecedentes que permitan desvirtuarla, esta se mantiene, debiendo la entidad comunal confeccionar sus actos administrativos con la debida exactitud de acuerdo con los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

6. Decreto alcaldicio cargado en portal de Mercado Público no corresponde al respaldo documental.

Por medio del decreto alcaldicio N° 116, de 22 de enero de 2019, se autorizó la adquisición, mediante trato directo, de alimentos y artículos de aseo al proveedor Hugo Rodríguez Córdova, por un monto de \$ 419.600, correspondiente a la orden de compra N° 3638-51-MC19, del día 23 de igual mes y año, por idéntica suma.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos adjuntos en el portal de Mercado Público, se verifica la existencia del decreto alcaldicio con el mismo N° 116, no obstante por un monto de \$ 236.320.

Lo anterior se contrapone a lo previsto en el artículo 3° de la referida ley N° 18.575, que señala que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad y control.

De igual forma denota debilidades de control que importan riesgo de confusión, lo cual podría atentar contra lo previsto en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que los antecedentes sobre transacciones y hechos significativos deben ser completos y exactos y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad fiscalizada indicó en su respuesta que, según lo revisado en el portal de mercado público, el oficio N° 9 es correcto en cuanto a la cantidad y valor total de la adquisición, de acuerdo con las cotizaciones efectuadas, sin embargo, el oficio N° 16, que fue confeccionado por la encargada del programa que solicitó la compra, tiene un monto erróneo, el cual fue considerado al elaborar el decreto alcaldicio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En consideración de lo expuesto, y que la entidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, esta se mantiene, debiendo la entidad comunal realizar sus actos administrativos con la debida prolijidad de acuerdo con los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

7. Tratos directos.

El análisis de las adquisiciones de bienes, insumos y ayudas sociales para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, efectuadas mediante la modalidad de trato directo, permitió advertir las situaciones que se presentan a continuación:

7.1. Falta de elaboración de cuadro comparativo.

De la revisión a la documentación adjunta a los decretos de pago detallados en la siguiente tabla, así como a la información publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no se verifica que la entidad comunal haya elaborado un cuadro comparativo de cotizaciones:

Tabla N° 11: Compras Ágil.

DECRETO DE PAGO		ORDEN DE COMPRA		MONTO EN \$
N°	FECHA	ID N°	FECHA	
499	07/05/2020	3638-145-AG20	14/04/2020	599.849
523	20/05/2020	3638-164-AG20	07/05/2020	116.970

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Porvenir.

Al respecto, cabe mencionar que mediante decreto N° 821, publicado en el diario oficial en el año 2020, se incorporó al decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el artículo 2°, el numeral 38 “compra ágil” el cual se define como “Modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de este Reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas”.

A su vez, incorporó el artículo 10 bis, el cual dispone, en lo pertinente, que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales, precisando que cada Entidad deberá mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente, lo que no habría acontecido en la especie.

Sobre el particular, la entidad reconoce que no se realizó un cuadro detallado para comparar las ofertas de los proveedores,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

explicando que la adquisición en cuestión corresponde a la unidad de informática, donde el encargado y operario del sistema de compras públicas, desconoce cómo se adjunta un cuadro comparativo en el portal, precisando que se contó con las tres cotizaciones para seleccionar al proveedor más ventajoso, comprometiéndose en apoyar al usuario en lo sucesivo.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la observación no fue desvirtuada, se mantiene, debiendo la entidad edilicia en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, sobre la elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, cuando corresponda.

**7.2. Falta de publicación de cuadro comparativo.**

En similares términos, se constató que para la adquisición bajo la modalidad de Compra Ágil que se detalla en la siguiente tabla, si bien se elaboró el cuadro comparativo, este no se publicó en el portal de mercado público.

Tabla N° 12: Cuadro comparativo sin publicar.

DECRETO DE PAGO		ORDEN DE COMPRA		MONTO EN \$
N°	FECHA	ID N°	FECHA	
528	20/05/2020	3638-176-AG20	11/05/2020	93.600

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Porvenir.

Como se expuso en el numeral anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, y 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de Compra Ágil, deberán contar con un mínimo de tres cotizaciones previas, como también mantener los antecedentes respectivos, en donde conste la comparación de precios, para su revisión y control posterior, cuando sea procedente.

Sobre la materia, el artículo 51 del mismo texto legal, establece que los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 10 bis, requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7 del referido artículo 10.

A su vez, cabe recordar que el artículo 57, letra d), numeral 3, del citado decreto N° 250, de 2004, dispone que las contrataciones a través de trato o contratación directa, deberán publicar la resolución y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, en el sistema de información, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el trato directo o contratación directa a través de una cotización, lo que no acontecería en la individualizada adquisición.

En dicho sentido, cabe señalar que, según lo dispuesto en el artículo 54, en relación a los artículos 58 y 60, todos del aludido decreto N° 250, de 2004, y de conformidad a lo manifestado en los dictámenes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N<sup>os</sup> 9.733 y 32.280, ambos de 2013, de este origen, los sistemas electrónicos y digitales constituyen los medios oficiales de comunicación entre la entidad contratante y el proveedor, de manera que es responsabilidad de la Administración mantener la información actualizada que se publica en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, de modo que esta sea veraz, íntegra y oportuna.

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta copia del Oficio N° 115, de fecha 29 de abril de 2020, en el cual consta la elaboración del cuadro comparativo de las tres cotizaciones efectuadas y las recomendaciones de compras para la unidad requirente.

A su vez, señala que en relación a la falta de publicación de cuadro comparativo en el portal de compras públicas, esta no contaría con una función específica para su elaboración, por tanto, se adjuntaría como parte del decreto alcaldicio que autoriza la compra y se escanearía junto a todos los respaldos correspondientes.

Revisada la documentación remitida por la entidad, se ha verificado la publicación del cuadro comparativo enmarcado en los lineamientos del aludido decreto N° 250, de 2004, que regula el proceso de compras públicas, por lo que procede subsanar lo observado.

**7.3. Desfase en la publicación de la resolución que fundamenta el trato directo.**

Se advierte que la Municipalidad de Porvenir no sube al sistema electrónico de compras, los decretos que fundamentan el trato directo, dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación, tal como se detalla en el anexo N° 1.

Lo expuesto denota una contravención a lo establecido en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual la entidad licitante debe publicar en el sistema de información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo o contratación directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde que se dicta dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del artículo 8° de la Ley de Compras, y del caso establecido en el artículo 10 bis del presente Reglamento.

En relación a este punto, la Municipalidad de Porvenir informó que, la unidad de adquisiciones tramita las compras a través de mercado público, una vez que son recepcionados los decretos que las aprueban, lo que, por lo general, ocurre entre 2 o 3 días después de la emisión del documento, por lo que la eficiencia y eficacia de la labor de la unidad de compras se ve condicionada al envío de las resoluciones fundadas debidamente firmadas y numeradas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Lo expuesto en la respuesta se refiere a las circunstancias del funcionamiento interno del municipio que causan el retraso en la publicación de los decretos, lo que no permite desvirtuar lo observado, razón por la cual esta se mantiene, debiendo la entidad comunal, ajustar sus procedimientos de modo tal que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

**7.4. Desfase entre el asiento contable de tesorería y la transferencia efectiva al proveedor.**

Se constató que la entidad municipal examinada registró contablemente en el Sistema de Contabilidad Cas Chile, en la cuenta N° 11102, "Banco Estado", los pagos efectuados a proveedores, no obstante, se verificó que la transferencia se materializó con hasta 3 días hábiles de desfase, desde que se contabilizó, lo que se detalla en el anexo N° 2.

Lo expresado, infringe lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia expone que, el desfase se debe principalmente a que la unidad de contabilidad elabora el decreto de pago en el sistema Cas Chile, previo a verificar que se encuentren todos los documentos de respaldo.

Añade que la Directora de Administración y Finanzas debe dar el visto bueno al decreto de pago, luego debe ser revisado por la unidad de control del municipio, siendo posteriormente remitido a la Alcaldía para su rúbrica, y finalmente ser enviado a la secretaria municipal para ser firmada como ministro de fe, quedando completamente listo y despachado a tesorería.

En este contexto, se indica que el proceso puede llegar a tardar días, dependiendo de la disponibilidad de las unidades firmantes, considerando además que durante el 2020 algunos funcionarios se encontraban efectuando teletrabajo y por tanto el trámite se realizó con mayor demora.

Finalmente, una vez que es recepcionado con todas las firmas correspondientes, la tesorera municipal procede a efectuar el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

pago de estos emolumentos a los proveedores, aseverando que esto ocurre siempre dentro de los 30 días desde la recepción de la factura.

Lo expuesto en la respuesta no desvirtúa lo observado, por cuanto se refiere a los procedimientos internos que provocan la demora en el pago de las facturas, razón por la cual esta se mantiene, debiendo la entidad comunal, ajustar sus procedimientos de modo tal que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia.

7.5. Emisión de órdenes de compras en fecha posterior a la factura.

Se comprobó que las órdenes de compras ID N°s 3638-145-AG20 y 3638-144-SE20, fueron emitidas en una fecha posterior a las respectivas facturas, hecho que resultó improcedente, por cuanto el primero de los mencionados documentos, constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión del instrumento tributario, el detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 13: Fecha de emisión de las órdenes de compra.

ORDEN DE COMPRA		FACTURA			
ID N°	FECHA	N°	PROVEEDOR	FECHA	MONTO EN \$
3638-145-AG20	14-04-2020	39679452	Entel PCS Telecomunicaciones S.A.	07-04-2020	599.849
3638-144-SE20	31-03-2020	19817	Hugo Rodríguez Córdova	19-03-2020	2.070.000

Fuente: Elaboración propia en base a decretos de pago y órdenes de compra remitidos por la Municipalidad de Porvenir.

Lo expresado, contraviene el principio de celeridad, consagrado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes, como asimismo los de responsabilidad y eficiencia, contenidos en el artículo 3°, de la ley N° 18.575.

En relación a la orden de compra ID N° 3638-144-SE20, se expone en la respuesta que esta fue emitida de forma duplicada, toda vez que la encargada de compras se encontraba ausente del municipio cuando se efectuó la adquisición, emitiéndose originalmente la orden de compra ID N°3638-137-SE20, de 18 de marzo de 2020, y la OC observada, el día 31 de igual mes y anualidad.

Añade que la encargada de compras, al constatar la duplicidad, procedió a cancelar en el portal de compras públicas, la orden de compra ID N° 3638-144-SE20, adjuntándola a la respuesta.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En cuanto a la orden de compra ID N° 3638-145-AG20, la entidad edilicia señala en síntesis, que producto de la emergencia sanitaria, se instruyó al operador de compras de la unidad de informática, tramitar la adquisición de 15 planes de banda ancha móvil, considerando la oferta más conveniente de la empresa ENTEL S.A., quienes emitieron la factura con la fecha de ingreso de solicitud.

En atención a los argumentos y antecedentes presentados por la Municipalidad de Porvenir, referente a la orden de compra ID N° 3638-144-SE20, se da por subsanada la observación, no obstante, en lo que concierne a la orden de compra ID N° 3638-145-AG20, se mantiene la objeción planteada, puesto que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, debiendo la entidad comunal, ajustar sus procedimientos de modo tal que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

#### 1. Gasto insuficientemente acreditado.

Mediante los decretos de pagos N°s 441 y 435, la Municipalidad de Porvenir procedió al pago de útiles de aseo para personas y familias más vulnerables para la comuna, por un total de \$ 6.715.700, sin que se documente la nómina, R.U.N., informes sociales, dirección y/o teléfono, para acreditar la entrega de dichos beneficios. El detalle de los decretos se expone en el siguiente cuadro:

Tabla N° 14: Detalle de decreto de pago.

DECRETO DE PAGO			ORDEN DE COMPRA		FACTURA		
N°	FECHA	MONTO EN \$	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO EN \$
441	28-04-2020	631.700	3638-138-SE20	19-03-2020	2968	30-03-2020	515.500
			3638-149-SE20	14-04-2020	2984	27-04-2020	116.200
435	27-04-2020	6.084.000	3638-151-SE20	14-04-2014	20146	16-04-2020	4.014.000
			3638-144-SE20	31-03-2020	19817	19-03-2020	2.070.000
TOTAL							6.715.700

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Porvenir.

Lo anterior vulnera lo preceptuado en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que el expediente debe contener toda la información que acredite la operación informada, donde la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan, los que constituyen el reflejo de las transacciones realizadas en el desarrollo de su gestión en dicho período.

A su vez, los artículos 95 y 98, letra a), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

República, en lo que interesa, que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de estas y la autenticidad de la documentación respectiva, añadiendo dicho precepto que- "se considerará auténtico solo el documento original".

En el mismo sentido, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en concordancia con el artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades a que se refiere "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

En su respuesta, la entidad edilicia adjuntó dos planillas excel con el listado de beneficiarios, antecedentes de contacto, además de remitir copia de los informes sociales y de la recepción conforme de cada favorecido que recibieron canastas familiares o kit de aseo.

En base a los antecedentes entregados por la Municipalidad de Porvenir, procede dar por subsanada la observación formulada.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir, que la Municipalidad de Porvenir ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido verificar el cumplimiento de algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 809, de 2020.

En cuanto a lo observado en el acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2. Falta de publicación de cuadro comparativo; 7.5. Emisión de órdenes de compra en fecha posterior a la factura, en lo concerniente a la ID N° 3638-144-SE20, y Acápites II, Examen de Cuentas, numeral 1. Gasto insuficientemente acreditado, la entidad argumentó y aportó antecedentes que permitieron subsanar lo observado.

En lo que atañe a lo anotado en el Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.1. Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable, y 1.2. Cuentas contables de banco con saldo acreedor, ambas catalogadas como complejas (C), esta Contraloría Regional procederá a instruir un procedimiento disciplinario, según proceda, a objeto de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas en los hechos descritos.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, en que la entidad edilicia deberá acreditar y documentar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo, de este Organismo de Control, SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, la documentación que dé cuenta de las acciones adoptadas, cabe mencionar las siguientes:

En lo atinente a lo advertido en el Acápites I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1. Diferencia entre el saldo conciliado



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y el saldo contable, catalogada como compleja (C), la Municipalidad de Porvenir deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los comprobantes de ajustes contables, las cartolas bancarias, las últimas conciliaciones bancarias elaboradas debidamente corregidas y balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones a las discrepancias entre el saldo conciliado y el saldo contable, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Sobre lo objetado en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2. Cuentas contables de banco con saldo acreedor, catalogada como compleja (C), la Entidad Comunal deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los comprobantes de ajustes contables, y los balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Referente a lo observado en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1. Falta de análisis de cuenta, catalogada como compleja (C), corresponde que la municipalidad efectúe el análisis de la cuenta 115-12-10 "Ingresos por percibir" al 31 de diciembre de 2019, que contenga a lo menos, nombre y RUT del contribuyente, monto adeudado y fecha en que se generó la obligación, lo que deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En lo pertinente a lo observado en el acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2. Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio, catalogada como compleja (C), el municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que evidencien el estado y avance del proceso de cobranza, incluyendo un cronograma con la ejecución de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Por otra parte, respecto de las observaciones que tratan sobre situaciones consolidadas, no susceptibles de ser regularizadas, corresponde mantenerlas, debiendo la entidad fiscalizada, procurar en lo sucesivo no reiterar lo advertido, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, a saber:

En lo concerniente a las objeciones consignadas en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.1. Ingresos presupuestarios, y 2.2. Gastos presupuestarios, ambas catalogadas como complejas (C), la entidad comunal deberá adoptar las medidas tendientes a no reiterar en lo sucesivo lo advertido, correspondiendo para tales efectos, ajustarse a lo indicado en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como también, presentar de manera oportuna las modificaciones necesarias a fin de velar por la mantención del equilibrio presupuestario.

En cuanto a lo observado en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.3. Comportamiento de la cuenta



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

presupuestaria 115-12-10, catalogada como compleja (C), el órgano comunal deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo señalado en la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N<sup>os</sup> 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013.

En lo atinente a lo anotado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1. Eventual conflicto de interés del Director de Desarrollo Comunitario - Compras de alimentos, artículos de aseo y ferretería, catalogada como compleja (C), la Municipalidad de Porvenir deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los actos administrativos sean gestionados y suscritos garantizando la imparcialidad de los funcionarios involucrados, teniendo en consideración la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida entre otros, en sus dictámenes N<sup>os</sup> 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017.

Respecto de lo señalado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.2. Eventual conflicto de interés del Director de Desarrollo Comunitario - Servicio de instalación de electricidad en el sector ramadas, proyecto e inscripción SEC, catalogada como compleja (C), la entidad fiscalizada deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, sus actuaciones sean gestionadas y sus actos administrativos suscritos, velando por la estricta imparcialidad de los funcionarios involucrados, considerando lo expuesto por este Organismo de Control mediante sus dictámenes N<sup>os</sup> 4.532, de 2015, y 3.687, de 2017.

Sobre lo objetado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 5. Monto de autorización de compra no corresponde a suma pagada, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad alcaldía deberá realizar sus actos administrativos con la debida exactitud de acuerdo con los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En lo referente a lo indicado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 6. Decreto alcaldicio cargado en portal de Mercado Público no corresponde al respaldo documental, catalogada como medianamente compleja (MC), el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo los actos administrativos sean dictados con la prolijidad de acuerdo con los principios de responsabilidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Sobre lo objetado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.1. Falta de elaboración de cuadro comparativo, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 bis, del decreto N° 250, de 2004, sobre la elaboración de los cuadros comparativos de cotizaciones, cuando corresponda.

En lo referente al Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.3. Desfase en la publicación de la resolución que



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

fundamenta el trato directo, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad deberá ajustar sus procedimientos de modo tal que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, velando por el acatamiento a lo dispuesto en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a lo observado en el Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.4. Desfase entre el asiento contable de tesorería y la transferencia efectiva al proveedor, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad deberá ajustar sus procedimientos de modo tal que, en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia.

En lo que concierne al Acápite I, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.5. Emisión de órdenes de compra en fecha posterior a la factura, catalogada como medianamente compleja (MC), la entidad deberá ajustar sus procedimientos de modo tal que en lo sucesivo, la situación detectada no se repita, dando cumplimiento a la normativa aplicable sobre la materia.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como complejas (C), identificadas en el “Estado de Observaciones del Informe Final N° 809, de 2020”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto se implementen, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo señalado en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Remítase a la Alcaldesa, Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIA MANRIQUEZ AGUILAR
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/02/2021



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 1.

Desfase en la publicación de la resolución que fundamenta el trato directo.

DECRETO DE PAGO		ORDEN DE COMPRA ID N°	MONTO EN \$	DECRETO QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO		FECHA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL	DÍAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA EMISIÓN Y LA PUBLICACIÓN (DÍAS CORRIDOS)
N°	FECHA			N°	FECHA		
441	28/04/2020	3638-149-SE20	116.200	376	08/04/2020	14/04/2020	6
435	27/04/2020	3638-151-SE20	4.014.000	378	08/04/2020	14/04/2020	6
		3638-144-SE20	2.070.000	343	18/03/2020	31/03/2020	13
503	07/05/2020	3638-154-SE20	231.331	389	16/04/2020	18/04/2020	2
501	07/05/2020	3638-150-SE20	1.623.684	377	08/04/2020	14/04/2020	6
502	07/05/2020	3638-148-SE20	257.986	376	08/04/2020	14/04/2020	6
527	20/5/2020	3638-183-SE20	760.001	447	15/05/2020	19/05/2020	4
528	20/05/2020	3638-186-SE20	105.000	446	15/05/2020	19/05/2020	4
589	04/06/2020	3638-188-SE20	305.980	394	21/04/2020	22/05/2020	31
624	19/06/2020	3638-215-SE20	276.500	492	03/06/2020	10/06/2020	7
636	24/06/2020	3638-213-SE20	1.797.600	467	28/05/2020	08/06/2020	11
737	22/07/2020	3638-185-SE20	380.800	446	15/05/2020	19/05/2020	4
740	22/07/2020	3638-230-SE20	684.000	534	17/06/2020	24/06/2020	7
763	27/07/2020	3638-264-SE20	130.230	639	22/07/2020	24/07/2020	2

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago de la muestra y la documentación adjunta a estos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 2.

Desfase entre el asiento contable de tesorería y la transferencia efectiva al proveedor.

DECRETO DE PAGO		NOMBRE BENEFICIARIO/S	R.U.N. N°	FACTURA			FECHA DE EGRESO	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO EN \$			
499	07/05/2020	ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.	96.806.980-2	39679452	07/04/2020	599.849	07/05/2020	12/05/2020	3
504	07/05/2020	Telecomunicaciones Matías Álvarez E.I.R.L.	76.542.566-2	524	18/04/2020	899.997	07/05/2020	12/05/2020	3
503	07/05/2020	Comercial Gezan y compañía Limitada	76.117.488-6	125812	20/04/2020	231.331	07/05/2020	12/05/2020	3
501	07/05/2020	Comercial Bioaustral Limitada.	76.095.840-9	22657	14/04/2020	1.623.684	07/05/2020	12/05/2020	3
502	07/05/2020	Comercial Arancibia Tagle y Compañía Limitada.	78.027.540	195102	14/04/2020	257.986	07/05/2020	12/05/2020	3
523	20/05/2020	ENTEL PCS Telecomunicaciones S.A.	98.806.980-2	40734929	07/05/2020	116.970	20/05/2020	26/05/2020	3
527	20/05/2020	Nesla Muñoz Pavlov	10.017.996-2	3686	19/05/2020	760.001	20/05/2020	26/05/2020	3
528	20/5/2020	Santiago Ferrando Giraudo	5.463.413-7	4260	15/05/2020	93.600	20/05/2020	26/05/2020	3
				4277	20/05/2020	86.900			
				4278	20/05/2020	105.000			
589	04/06/2020	Comercializadora Luz Mireya Paredes Aguilar E.I.R.L.	5.200.169-6	1350	28/05/2020	305.980	04/06/2020	08/06/2020	2
624	19/06/2020	Claudio Vera Mancilla	13.125.549-7	306	15/06/2020	276.500	19/06/2020	23/06/2020	2
636	24/06/2020	Santiago Ferrando Giraudo	5.463.413-7	4372	24/06/2020	1.797.600	24/06/2020	26/06/2020	2
740	22/07/2020	Santiago Ferrando Giraudo	5.463.413-7	4427	25/06/2020	684.000	22/07/2020	24/07/2020	2

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional en base a los decretos de pago de la muestra y la documentación adjunta a estos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3.

Estado de observaciones de informe final N° 809, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito I. Examen de la Materia Auditada. Numeral 1.1.	Diferencia entre el saldo conciliado y el saldo contable	La Municipalidad de Porvenir, deberá justificar y documentar en el SSA-CGR, los comprobantes de ajustes contables, las cartolas bancarias, las últimas conciliaciones bancarias elaboradas debidamente corregidas, y los balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones a las discrepancias entre el saldo conciliado y el saldo contable, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Compleja (C)			
Acápito I. Examen de la Materia Auditada. Numeral 1.2.	Cuentas contables de banco con saldo acreedor.	La Entidad Comunal deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los comprobantes de ajustes contables, y los balances de comprobación y de saldos desagregados, que den cuenta de las regularizaciones efectuadas, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.	Compleja (C)			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3 (Continuación).

Estado de observaciones de informe final N° 809, de 2020.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites I. Examen de la Materia Auditada. Numeral 3.2.	Falta de efectividad de las acciones de cobranza realizadas por el municipio.	El municipio deberá acreditar y documentar en el SSA-CGR, los antecedentes que evidencien el estado y avance del proceso de cobranza, incluyendo un cronograma con la ejecución de este, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.	Compleja (C)			



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

